



**MINISTERIO DE AMBIENTE, Y DESARROLLO SOSTENIBLE
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA
DIRECCION TERRITORIAL ANDES NORORIENTALES**

AUTO NÚMERO (004) DE FECHA: 21 DE AGOSTO DE 2020

“POR LA CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS EN UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DEL PROCESO BAJO RADICADO DTAN-JUR 16.4 - 003 DE 2020- SFF IGUAQUE”

El Director Territorial Andes Nororientales de Parques Nacionales Naturales de Colombia

El Director Territorial Andes Nororientales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las funciones policivas y sancionatorias que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad al artículo 2° de la constitución política: *“son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad General y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, económica, política, administrativa y cultural de la nación defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

Que el artículo 209 de la referida carta constitucional establece: *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución N° 385 de marzo 12 de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, hasta el 30 de mayo de 2020 y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID- 19

Que es un hecho evidente, público y notorio, la existencia y el alto riesgo de afectación que para la salud humana tiene el denominado CORONAVIRUS (COVID-19), catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII), cuya presencia fue confirmada en el país el 6 de marzo del año que corre.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, el cual en su artículo 6° señala:

“Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

“La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

“POR LA CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS EN UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DEL PROCESO BAJO RADICADO DTAN-JUR 16.4 - 003 DE 2020- SFF IGUAQUE”

Que, en este mismo sentido, mediante Resolución 0143 del 01 de abril de 2020, Parques Nacionales Naturales de Colombia, *“Por medio de la cual se establecen medidas en materia de prestación de los servicios de Parques Nacionales Naturales de Colombia en atención al Decreto 491 del 28 de marzo de 2020”*, suspendió los términos de los procesos sancionatorios en curso, de acuerdo a lo referido en su artículo sexto, que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. DE LOS PROCESOS SANCIONATORIOS. Durante la vigencia de la emergencia sanitaria nacional declarada con ocasión del COVID-19, se suspenderán los términos de los procesos sancionatorios en curso.

PARÁGRAFO. No se suspenderán las actuaciones administrativas relacionadas con el inicio de proceso sancionatorios y la imposición de medidas preventivas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1333 de 2009.

Que a través del auto No. 003 del 10 de junio de 2020 *“Por el cual se inicia una indagación preliminar y se adoptan otras disposiciones”*, con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental, identificar plenamente a los responsables y si existe mérito para la apertura de la correspondiente actuación administrativa de carácter sancionatorio.

Que mediante memorando 20205730001583 del 28 de julio de 2020 el jefe del área protegida Santuario de Flora y Fauna Iguaque, solicitó a la Dirección Territorial Andes Nororientales, suspender los términos del proceso sancionatorio bajo radicado DTAN-JUR 16.4 - 003 de 2020- SFF IGUAQUE por la declaratoria de emergencia sanitaria nacional declarada con ocasión del COVID-19

Que, en razón a darle aplicación a lo dispuesto por los diferentes Decretos del Gobierno Nacional, Parques Nacionales Naturales de Colombia, con ocasión de la Declaración de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, dinamizando la prestación del servicio en la Entidad de acuerdo con las decisiones adoptadas, el Director Territorial Andes Nororientales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias, y en especial como autoridad ambiental.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Suspender los términos procesales dentro del proceso administrativo sancionatorio bajo radicado DTAN-JUR 16.4 - 003 de 2020- SFF IGUAQUE

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar en la Gaceta Oficial Ambiental, página electrónica de Parques Nacionales Naturales de Colombia de conformidad con lo establecido en el art. 20 de la Ley 1333 de 2009, arts. 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A).

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación

Dado en Bucaramanga – Santander, a los 21 días del mes de Agosto de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

FABIO VILLAMIZAR DURÁN
Director Territorial Andes Nororientales
Parques Nacionales Naturales de Colombia